



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	VÍCTOR OSVALDO DÍAZ DÍAZ
DEMANDADOS	CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA. "SEGUPORT LTDA".
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00226-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 26 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo ordenado en el auto fechado al 24 de julio de 2019 (No. 0010 expediente electrónico) se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la orden de llevar a cabo la notificación del (la) representante legal de la entidad demandada, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través de correo certificado, a la dirección física reportada en el libelo de la demanda, esto es, a la carrera 23 Nro. 15-23 barrio Los Álamos de Armenia, Quindío.

Se le advierte a la parte demandante que, si no se da estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, se dará aplicación a lo reglado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, que a la letra reza:**PARÁGRAFO:** *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación del (la) representante legal de la entidad demandada, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través de correo certificado, a la dirección física reportada en el libelo de la demanda, esto es, a la carrera 23 Nro. 15-23 barrio Los Álamos de Armenia, Quindío.

Se le advierte a la parte demandante que, si no se da estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, se dará aplicación a lo reglado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

Conceder el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante pylabogados@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf64c5a0bf41d4fa90d141d54698322a6b1116a87d5a7f8df2a9792def8f1b5
Documento generado en 19/10/2021 10:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>